

nueve áreas noventa y seis centiáreas con arreglo al número 5 del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, o bien si tal inscripción sólo puede llevarse a cabo por los medios de inmatriculación establecidos en el artículo 199 de la Ley; es decir, mediante expediente de dominio o acta de notoriedad;

Considerando que en las inscripciones de excesos de cabida se debe proceder con especial cuidado y rigor, a fin de evitar que se produzcan dobles inmatriculaciones con sus perniciosos efectos, peligro más acentuado cuando se pretende inscribir extensiones superficiales que sean superiores a la de la finca matriz, por lo que el Reglamento Hipotecario si bien facilita en el artículo 298 que se procure la concordancia entre el Registro y la realidad, prohíbe a la vez que se practique inscripción alguna de exceso de cabida cuando hubiese duda fundada acerca de la identidad de la finca;

Considerando que en el expediente tramitado son de advertir las siguientes particularidades: a) que la finca matriz procede de la agrupación de 165 parcelas inscritas, cuya extensión superficial de ciento treinta y seis hectáreas sesenta y siete áreas ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados corresponde a la suma de las superficies de todas las fincas que la integran, lo que hace difícil suponer que se haya cometido algún error; b) que se solicitó primero la inscripción del exceso de cabida de una finca que, conjuntamente con la extensión inscrita, constituía la totalidad de la jurisdicción del término de Valle de Urrual Alto, y al aparecer otra finca, «El Boyeral», inmatriculada en dicho término a favor de los vecinos del pueblo, de treinta y cinco hectáreas y noventa y tres áreas, los otorgantes rectificaron la escritura y solicitaron que se inscribiera sólo la diferencia entre la extensión primeramente indicada y la que correspondía a esta última finca; c) que en la nueva descripción del inmueble se omitió indicar por donde limita con la finca «El Boyeral», circunstancias que aconsejan la prudencia adoptada por el Registrador, apoyada en el respeto a un posible perjuicio de los colindantes, y porque los datos catastrales no demuestran suficientemente en este caso la contradicción de los asientos registrales;

Considerando que cuando fundadamente, según las circunstancias del caso, se dudare sobre la identidad del predio, por existir algún otro asiento contradictorio de dominio o posesión cuya descripción coincida en algunos detalles con la contenida en el título que se pretende inscribir, los Registradores, de acuerdo con el artículo 306 del Reglamento Hipotecario, tienen el deber, al igual que si se tratara de certificaciones de dominio, de suspender la inscripción solicitada hasta que el Juez de Primera Instancia, en vista de los antecedentes presentados dicte auto declarando o no inscribible el documento de que se trata, y sin que este procedimiento pueda ser desconocido por los interesados y sustituido por otra clase de pruebas ante el Registrador, porque ello equivaldría a inobservar la norma reglamentaria especialmente establecida para este supuesto.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede la Cruz a la Constancia a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1953 («D. O.» núm. 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 311), se concede la Cruz a la Constancia en el servicio de la clase que se cita, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan.

CRUZ SIN PENSIÓN

Con antigüedad de 21 de septiembre de 1960

Sargento don Tomás Horna Marco.

Sargento, don José Manuel Gómez Seoane.

Con antigüedad de 28 de noviembre de 1960

Sargento don Francisco Rivas Ramos.

CRUZ SIN PENSIÓN Y PENSIONADA CON 1.200 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de marzo de 1960

Sargento don José Díaz Pérez, con antigüedad de 1 de marzo de 1960.

A partir de 1 de enero de 1961

Sargento don Juan Cruz Peñate, con antigüedad de 25 de diciembre de 1960.

CRUZ PENSIONADA CON 1.200 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de diciembre de 1960

Sargento don Francisco Morilla Montes, con antigüedad de 25 de noviembre de 1960.

A partir de 1 de marzo de 1961

Sargento don Wenceslao García García, con antigüedad de 5 de febrero de 1961.

Otro, don Guillermo Pérez Zurita, con antigüedad de 1 de marzo de 1961.

A partir de 1 de abril de 1961

Sargento primero don Pedro Esteban Barrio, con antigüedad de 28 de marzo de 1961.

Sargento don Raimundo Casares Rabanal, con antigüedad de 11 de marzo de 1961.

Otro, don Antonio García Canales, con antigüedad de 12 de marzo de 1961.

Otro, don Francisco José Baños Bravo, con antigüedad de 13 de marzo de 1961.

Otro, don Francisco Casquero Granada, con antigüedad de 13 de marzo de 1961.

Otro, don José Franco Borrego, con antigüedad de 17 de marzo de 1961.

Otro, don Jesús Escariz Sánchez, con antigüedad de 25 de marzo de 1961.

Otro, don Teodoro Izquierdo Dillana, con antigüedad de 26 de marzo de 1961.

CRUZ PENSIONADA CON 1.200 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de mayo de 1961

Sargento don José Villamor Ramos, con antigüedad de 5 de abril de 1961.

Otro, don José Tenllado Marín, con antigüedad de 6 de abril de 1961.

Otro, don Domingo Rial Díaz, con antigüedad de 6 de abril de 1961.

Otro, don Eusebio Álvarez Benito, con antigüedad de 13 de abril de 1961.

Otro, don Emigdio Arias Iturbe, con antigüedad de 15 de abril de 1961.

Otro, don Miguel Martín Álvarez, con antigüedad de 17 de abril de 1961.

INCREMENTO DE 600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de enero de 1961

Sargento don José Ferrelas Figueiras, con antigüedad de 17 de diciembre de 1960.

A partir de 1 de marzo de 1961

Sargento don José Vega Rodríguez, con antigüedad de 18 de febrero de 1961.

A partir de 1 de abril de 1961

Sargento don Pedro Llanos López de Zubiria, con antigüedad de 25 de marzo de 1961.

Otro, don Manuel Campos Pintado, con antigüedad de 26 de marzo de 1961.

Brigada retirado don Antonio Espinosa Castro, con antigüedad de 26 de marzo de 1961.

A partir de 1 de mayo de 1961

Sargento don Juan García Triay, con antigüedad de 5 de abril de 1961.

Otro, don José Sancho Pastor, con antigüedad de 7 de abril de 1961.

Otro, don Jerónimo Sarasa Grasa, con antigüedad de 14 de abril de 1961.

Otro, don Alipio Fernández Rodríguez, con antigüedad de 21 de abril de 1961.

CRUZ SIN PENSIÓN Y PENSIONADA CON 1.200 PESETAS ANUALES

Con antigüedad de 17 de diciembre de 1958, a partir de 1 de enero de 1959 (Rectificación)

Sargento don Alfonso Botana Valle.

Madrid, 29 de abril de 1961.

BARROSO

RESOLUCION de la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara por la que se anuncia subasta para la adquisición de diferentes clases de madera, carbón y leña para las necesidades de esta fábrica.

Autorizada por la Superioridad se anuncia subasta para la adquisición de diferentes clases de madera, carbón y leña para las necesidades de esta fábrica.

Dicha subasta se celebrará el próximo día 20 de junio, a las diez horas, en los locales de esta fábrica, sita en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid). Los pliegos de condiciones, tanto técnicas como legales y modelo de proposición, se hallan a disposición de los industriales que puedan interesarse en la Jefatura del Detall de la fábrica y en los locales que la misma tiene en Madrid, calle del Comercio, número 3 (Cuartel de los Docks). El acto se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de contratación en el Ejército, debiendo presentarse las ofertas en sobre cerrado con la indicación: «Señor Presidente del Tribunal de Subastas de la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara.»

No es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

CANTIDADES A ADQUIRIR

Maderas

- 1.560 tablas pino Cuenca, de 2.ª clase, de 250 × 230 × 15 mm., equivalente a 13.455 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.
- 1.560 tablas pino Cuenca, de 2.ª clase, de 250 × 190 × 15 mm., equivalente a 11.115 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.
- 1.560 tablas pino Cuenca, de 2.ª clase, de 250 × 170 × 15 mm., equivalente a 9.945 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.
- 170 tablas pino Gallego, de 2.ª clase, de 250 × 200 × 20 mm., equivalente a 1.700 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.
- 534 tablas pino Gallego, de 2.ª clase de 250 × 180 × 20 mm., equivalente a 4.806 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.

Carbones y leñas

- 110 Tm. de carbón antracita galleta, al precio límite de 1.250 pesetas tonelada.
- 190 Tm. de carbón antracita granza, al precio límite de 1.250 pesetas tonelada.
- 70 Tm. de leña, al precio límite de 1.200 pesetas tonelada.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en, número, de profesión, en nombre propio o en representación de según poder notarial (reseñar el poder), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y «D. O.» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir para la adquisición de se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

Ofreciendo:, al precio de pesetas (especificar en letra los precios según cada clase), y comprometiéndose a hacer entrega en el plazo de (señalar plazo).

Se acompañarán los siguiente documentos:

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º

(Fecha y firma.)

Sr. Presidente del Tribunal de Subastas de la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara.

La Marañosa de Santa Bárbara, 30 de mayo de 1961.—El Secretario de la Junta Económica.—2.176.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros obligaciones I. N. I. al 5,50 por 100 anual, libre de impuestos, convertibles en acciones.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto Nacional de Industria, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones:

INI-GESA, segunda emisión, de 400.000 Obligaciones al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 400.000, ambos inclusive, al 5,50 por 100 anual, libre de impuestos, y convertibles en acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima». Emisión autorizada por Decreto 369/1961, del 2 de marzo de 1961.

INI-ENSIDESA, cuarta emisión, de 1.000.000 de obligaciones al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000.000, ambos inclusive, al 5,50 por ciento anual, libre de impuestos, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima». Emisión autorizada por Decreto 370/1961, del 2 de marzo de 1961.

INI-CALVO SOTELO, segunda emisión, de 250.000 obligaciones, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 250.000, ambos inclusive, al 5,50 por 100 anual, libre de impuestos, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, Sociedad Anónima». Emisión autorizada por Decreto 371/1961, del 2 de marzo de 1961, para las cuales, según los términos de los Decretos autorizando su emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización;

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, y que por lo tanto reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros, como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas de las Compañías de Seguros las cédulas de Crédito Local, 4 por 100, con lotes, emisión 1961, autorizada por Decreto de 16 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco de Crédito Local de España interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Com-